



Las medidas cautelares

de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

procedimiento y función

Las medidas cautelares

de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

procedimiento y función

“Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Procedimiento y función”

International Institute on Race, Equality and Human Rights – Race and Equality

Elaborado por:
Christina M. Fetterhoff,
Oficial Senior Programa Legal

Con el apoyo de:
Diana Durango
Consultora de Comunicaciones

Supervisión de:
Carlos Quesada
Director Ejecutivo

© International Institute on Race,
Equality and Human Rights.
T. (+1) 202-770-9946
1625 Massachusetts Ave., NW.
Suite 450
Washington, DC 20036

info@raceandequality.org
www.raceandequality.org

Diseño y diagramación:
Claudia P. Rodríguez Ávila

Ilustraciones:
Andy Mo

Enero 2020

Se autoriza la reproducción del texto de esta edición para fines educativos y no comerciales, con la condición de que se reconozca al Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), como su autor. Los datos proporcionados, así como los perfiles de los personajes no corresponden a la realidad, toda la información ha sido construida

Contenido

Presentación	5
Introducción	7
¿Qué son las medidas cautelares?	9
¿De dónde viene la autoridad de la Comisión Interamericana para otorgar las medidas cautelares?	11
¿Qué información debe contener una solicitud de medidas cautelares?	13
Entregar la solicitud	25
Seguimiento	26
La decisión de la CIDH	27
Implementación	28
Buenas prácticas para solicitudes exitosas	29
Anexo No. 1	30
Anexo No. 2	31

Presentación

El Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos es una organización no gubernamental para la defensa y la protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en América Latina para promover y proteger los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o su identidad de género. Fortalecemos a las organizaciones de base para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en los países donde trabajamos. Nuestra metodología se basa en la capacitación técnica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y el trabajo de incidencia política a nivel nacional e internacional para lograr cambios estructurales sostenibles.

En síntesis:

- ✦ Buscamos justicia para las víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos.
- ✦ Trabajamos para promover la igualdad racial, étnica y de género, así como para promover los derechos de personas que enfrentan discriminación por su orientación sexual, su identidad o su expresión de género.
- ✦ Ayudamos a individuos y comunidades a empoderarse para lograr cambios estructurales.
- ✦ Fortalecemos la capacidad de nuestras contrapartes para documentar casos de violaciones a los derechos humanos y hacer recomendaciones tanto a nivel nacional como regional e internacional.

En este marco, el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos presenta esta Guía para la sociedad civil sobre las buenas prácticas en el ejercicio de preparar sus solicitudes de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la idea de fortalecer las capacidades de los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, a través de ellos, también del propio Sistema.

Introducción

El propósito de esta Guía es presentar a la sociedad civil información pertinente e ilustración sobre buenas prácticas para la preparación de solicitudes de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las medidas cautelares son una herramienta importante para proteger los derechos humanos y para tomar una acción concreta a favor de los derechos de las personas más vulnerables y en situaciones de riesgo de que sus derechos fundamentales sean violados.

¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares son un mecanismo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través del cual la misma puede solicitar a un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) proteger la vida y la integridad personal de individuos que se encuentran en situaciones de riesgo graves y urgentes, a fin de prevenir un daño irreparable a sus derechos fundamentales. Pueden ser de naturaleza individual o colectiva.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato se sustenta en la Carta de la OEA y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Para más información: www.cidh.org

La persona o el grupo de personas que presentan la solicitud de medidas cautelares se llaman **EL/LOS SOLICITANTE(S)**. La persona o el grupo de personas propuestos a favor de quienes se adoptarán las medidas cautelares se llaman **EL/LA/LOS/LAS BENEFICIARIO/A(S)**. El Solicitante y el Beneficiario pueden ser la misma persona, o se puede presentar la solicitud a nombre de un tercero. El beneficiario siempre debe ser una persona natural, no una organización.

Según la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano. Tienen una función ‘cautelar’, en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, y ‘tutelar’, en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos”.¹

El otorgamiento de medidas cautelares no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre ni en la Convención Americana, ni en los otros instrumentos aplicables.

1 CIDH. Las medidas cautelares: Su práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp> (último acceso: 03 enero 2019).

¿De dónde viene la autoridad de la Comisión Interamericana para otorgar las medidas cautelares?

La autoridad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para otorgar medidas cautelares se sustenta en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos², el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³, el artículo 18.b del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴ y el artículo XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas⁵.

2 Carta de la OEA. 13 dic. 1951, 119 U.N.T.S. 3.

Artículo 106: Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 21 nov. 1969, 1144 U.N.T.S. 143.

Artículo 41: La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.

4 CIDH. Estatuto. O.A.S. Off. Rec. OEA/Ser.O/IX.0.2/80, Vol. 1 a 88. Aprobada por Resolución No. 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA durante su noveno período de sesiones, llevado a cabo en La Paz, Bolivia, en octubre 1979.

Artículo 18: Respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

b. formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos.

5 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 28 mar. 1996, 33 I.L.M. 1429.

Artículo XIII: Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre

El artículo 25 del Reglamento de la CIDH⁶ detalla las reglas específicas con respecto a las medidas cautelares. Para el texto completo de este artículo, véase el *Anexo*.

Es importante familiarizarse con el contenido del artículo 25 del Reglamento para asegurar que su solicitud de medidas cautelares reúne los requisitos delineados para que la CIDH la considere. No incluir toda la información solicitada perjudicará el trámite y resultará en una comunicación por parte de la CIDH pidiendo más información y demorando el proceso.

Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.

6 CIDH. Reglamento. Adoptado 8 - 22 marzo 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/reglamento-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf>.

¿Qué información debe contener una solicitud de medidas cautelares?

En esta sección expondremos los pasos necesarios para la construcción de una solicitud de medidas cautelares. En la experiencia de Raza e Igualdad, seguir estos pasos y el formato ha tenido buenos resultados para los propuestos beneficiarios.

Datos personales

El primer paso es compartir con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los datos personales tanto de la persona u organización solicitante como de la persona o el grupo propuesto como beneficiarios.

En los **DATOS DEL SOLICITANTE** se deben incluir:

- ★ Nombre completo
- ★ Dirección postal
- ★ Correo electrónico
- ★ Teléfono

La persona o la organización solicitantes pueden pedir a la Comisión la **RESERVA DE IDENTIDAD**. La Comisión, entonces, no publicará los datos personales del solicitante en los documentos públicos ni los compartirá con el Estado. Generalmente se solicita el anonimato para evitar que la relación entre el Solicitante y el Beneficiario ponga al Beneficiario en una situación de mayor riesgo. Si la organización solicitante pide reserva de identidad, debe enviar a la CIDH dos copias de la solicitud: una que contiene toda la información para identificar a la organización y otra que no la incluye.

Entre los **DATOS DEL BENEFICIARIO** se deben incluir:

- ★ Nombre completo
- ★ Número de documento de identidad
- ★ Dirección postal
- ★ Correo electrónico
- ★ Teléfono

La persona o el grupo de personas beneficiarias también pueden solicitar a la Comisión la **RESERVA DE IDENTIDAD**. Pero en este caso solo se mantendrá el anonimato en los documentos públicos. La Comisión sí comunicará la identidad del beneficiario al Estado para que este pueda identificarlo y proveerle la debida protección. La reserva de identidad para los beneficiarios generalmente se solicita cuando son menores de edad o víctimas de violencia sexual, o si existe la posibilidad de que hacer pública su situación la empeorará.

En caso de no ser posible individualizar a todas las personas propuestas beneficiarias, como en el caso de solicitar medidas cautelares a favor de un pueblo indígena o de los miembros de una comunidad territorial, o las personas privadas de libertad en un centro penitenciario que no permite el ingreso de visitantes, se deben proporcionar datos suficientes para que el Estado pueda brindarles protección.

Entre los datos del beneficiario se debe anotar también si el mismo está privado de libertad y, en caso positivo, indicar el lugar, las condiciones y la duración de la detención.

Finalmente, se deben indicar características personales del propuesto beneficiario vinculadas con la solicitud. Por ejemplo, *¿es el beneficiario defensor de derechos humanos, afrodescendiente, miembro de la comunidad LGBTI, periodista o integrante de una organización de activismo social?*

Expresión de conformidad de los propuestos beneficiarios

Si la solicitud se presenta en favor de terceros, debe incluirse la expresa conformidad de los propuestos beneficiarios. Puede ser por medio de una declaración oral o escrita, pero si el propuesto beneficiario es menor de edad tiene

que ser escrita y a nombre de uno de los padres. Si se trata de una declaración escrita, se puede anexar el siguiente texto firmado y con fecha:

Yo _____, con documento de identidad número _____, mayor de edad y de nacionalidad _____, en mi calidad como propuesto/a beneficiario/a en la solicitud de Medidas Cautelares, autorizo a _____ para que me represente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Contexto

En esta sección se incluye una descripción del contexto en el que vive y trabaja el propuesto beneficiario y en el que ocurrieron los hechos. Por ejemplo, ¿hay un contexto generalizado de violencia en el país?, ¿la beneficiaria trabaja en un país donde existe un alto índice de femicidios?

Es importante explicar breve y concretamente a la Comisión qué está pasando en el país y cómo el contexto general impacta o podría impactar la situación del propuesto beneficiario. Es probable que la Comisión ya tenga conocimiento del contexto, y entonces no hace falta recontar toda la historia de lo que ha pasado. Pero sí es importante hacer énfasis en los detalles más relevantes para la situación del propuesto beneficiario.

Averigua si la CIDH ya se ha pronunciado respecto del contexto general del país o la región donde el propuesto beneficiario está enfrentando riesgos. Consulta la **página principal de la Comisión** y revisa los **Comunicados de Prensa, Informes Anuales, Informes Temáticos, Informes de País**, y las páginas de las **Relatorías**. Cita la información aplicable para recordar a la propia CIDH de sus declaraciones. Consulta también los **Casos** de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** para los países que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos.

Hechos alegados

En esta sección se incluye una **DESCRIPCIÓN DETALLADA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS** que demuestran la existencia de una situación grave y urgente con la posibilidad de daño irreparable, con énfasis en la situación actual del propuesto beneficiario y su nivel de riesgo.

Una descripción detallada incluye información sobre **QUIÉN, QUÉ, CUÁNDO, DÓNDE y POR QUÉ** de lo que pasó. No basta con decir, por ejemplo, que el propuesto beneficiario recibió amenazas. La Comisión quiere saber **TODOS LOS DETALLES RELEVANTES**.

Ejemplo:

Beneficiario es afrodescendiente y defensor de derechos humanos, y ha estado recibiendo amenazas de grupos armados desde 2014. Recibió amenazas escritas el 5 de junio de 2014, el 26 de diciembre de 2014, el 10 de octubre de 2015, el 1 de abril de 2016, el 2 de enero de 2017, el 9 de septiembre de 2017 y el 1 de noviembre de 2017. El aumento en la frecuencia de las amenazas le ha obligado a dejar de llevar a cabo sus actividades como defensor de derechos humanos porque teme por su vida.

Cuando sea posible, es importante incluir copias de los documentos necesarios para entender la situación del propuesto beneficiario, tal como copias de amenazas escritas o archivos médicos. No es necesario que estas copias sean notariadas.

Ejemplo

Se anexan copias de las amenazas escritas en contra del beneficiario.

Denuncias ante autoridades estatales

En esta sección se indica si los hechos alegados han sido comunicados a las autoridades estatales, o si se ha solicitado protección de las autoridades estatales, y qué respuesta se recibió de las mismas. En caso de no haberse denunciado los hechos, explicar por qué.

Ejemplo

Beneficiario denunció a las autoridades estatales cada amenaza y solicitó protección por escrito, pero las autoridades han respondido que las amenazas son comunes. Se anexan copias de los documentos.

Ejemplo:

Beneficiario no ha denunciado los hechos porque cree que las amenazas vienen de la policía. Entonces, tendría que denunciar ante las mismas personas que le están amenazando, exponiéndose a más riesgo.

Consideraciones especiales aplicables según identidad de propuestos beneficiarios

La CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido diferentes estándares para el trato de grupos especiales de personas, a veces por el papel particular que desempeñan en la sociedad (por ejemplo, defensores de derechos humanos o administradores de justicia) o porque forman parte de grupos históricamente marginados o vulnerables (por ejemplo, mujeres, niños, afrodescendientes, personas LGBTI). Es importante recordar a la CIDH de qué manera se ha pronunciado sobre estas personas, para destacar sus circunstancias especiales. Consulta **INFORMES ANUALES**, **INFORMES TEMÁTICOS**, **INFORMES DE PAÍS** y las páginas de las **RELATORÍAS**.

Informes con este tipo de análisis incluyen:

★ Defensores de Derechos Humanos

- Políticas integrales de protección de personas defensoras (2017)
- Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos (2016)
- Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas (2012)

★ Afrodescendientes

- Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, industrias extractivas (2016)

- La situación de las personas afrodescendientes en las Américas (2011)
- Observaciones preliminares de la CIDH tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia (2009)
- ★ **LGBTI**
 - Violencia contra personas LGBTI (2015)
- ★ **Mujeres**
 - Mujeres periodistas y libertad de expresión (2018)
 - Mujeres indígenas (2017)
 - Acceso a la información, violencia contra la mujer y la administración de justicia (2015)
 - Estándares jurídicos: Igualdad de género y derechos de las mujeres (2015)
 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual: educación y salud (2011)
 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007)

También existen informes relacionados con la situación de derechos humanos específica en diferentes países:

- ★ **Colombia**
 - Verdad, justicia y reparación: Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (2014)
- ★ **Cuba**
 - Libertad de expresión en Cuba (2018)
- ★ **Nicaragua**
 - Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua (2018)
- ★ **República Dominicana**
 - Situación de derechos humanos en República Dominicana (2016)

Fundamento de la Solicitud

★ Autoridad

En un párrafo, recuerda a la CIDH de dónde viene su autoridad para otorgar las medidas cautelares. (Consulta la Sección 4)

★ Consideraciones Preliminares para el otorgamiento de las medidas cautelares

En un párrafo, verifica haber incluido en la solicitud toda la información requerida por el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

★ Vinculación con una petición o caso ante la CIDH

Señala si tu solicitud está relacionada con una petición o un caso actual ante la CIDH. En caso positivo, incluye el número de petición o caso y la fecha de presentación del mismo.

Norma aplicable

Para la CIDH otorgar una medida cautelar los Solicitantes deben presentar un caso *prima facie*, que establece una causa de acción apoyada de forma suficiente por la prueba para justificar una decisión a su favor. Los Solicitantes tienen la carga de la prueba y tienen que demostrar que se ha alcanzado para cada elemento.

Prima facie es una expresión jurídica que se traduce como "a primera vista". Quiere decir que los hechos presentados serán aceptados por la CIDH como verdaderos hasta que exista una prueba que indique lo contrario.

La CIDH analiza si los hechos alegados ameritan el otorgamiento de una medida cautelar basándose en tres elementos: **GRAVEDAD**, **URGENCIA** y **DAÑO IRREPARABLE**. Es responsabilidad de los Solicitantes demostrar a la CIDH que el propuesto beneficiario está en una situación grave, urgente y con riesgo de daño irreparable a uno de sus derechos fundamentales. Se demuestra cada elemento enfatizando los hechos aplicables y buscando

casos de otorgamiento de medidas cautelares con respecto a hechos similares, y luego haciendo una comparación con los hechos descritos anteriormente sobre el propuesto beneficiario.

Elemento de gravedad

Según la CIDH, la “gravedad de la situación” significa que una acción o una omisión podrían tener un serio impacto sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o una petición ante los órganos del Sistema Interamericano⁷. Se pueden considerar las siguientes preguntas al analizar la gravedad de la situación:

★ **¿Cuáles derechos están siendo amenazados, y cómo?**

Generalmente, se solicitan medidas cautelares para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal, siendo estos prioritarios para el bienestar del propuesto beneficiario. Pero los otros derechos amenazados pueden también tener un impacto en la gravedad de la situación; por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión o a la libertad de asociación.

★ **¿Cómo?**

Después de identificar los derechos amenazados, deben considerarse las formas en que los mismos están siendo amenazados: ¿El propuesto beneficiario sobrevivió un atentado?, ¿circulan en las redes sociales amenazas y declaraciones perjudiciales contra él?, ¿sufrió una agresión física o una amenaza de agresión física?, ¿sufre condiciones inhumanas en un centro de detención?

Elemento de urgencia

Según la CIDH, la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera de una acción preventiva o tutelar⁸. Se pueden considerar las siguientes preguntas al analizar la urgencia de la situación:

7 CIDH. Reglamento. Art. 25.2.a.

8 CIDH. Reglamento. Art. 25.2.b.

★ **¿Por cuánto tiempo ha estado el propuesto beneficiario enfrentando la situación de riesgo?**

Deben señalarse si los hechos son aislados, o si el propuesto beneficiario lleva ya un período significativo enfrentando la situación de riesgo. Dependiendo de la situación, la Comisión considerará la duración de la situación como prueba de la urgencia para actuar frente a esta.

★ **¿Ha habido un aumento en hechos riesgosos durante los últimos meses, semanas o días?**

Si la cantidad y/o la severidad de los hechos han aumentado durante un período determinado, antes de la entrega de la solicitud de medidas cautelares, se debe mencionar como prueba de la urgencia de la situación de riesgo.

★ **¿Es posible demostrar un patrón de riesgo del propuesto beneficiario?, ¿este patrón demuestra un aumento en la severidad de ese patrón?**

Es importante indicar si la situación de riesgo del propuesto beneficiario se manifiesta a través de patrones, y si el patrón va aumentando en severidad. Debe indicarse, por ejemplo, si el propuesto beneficiario siempre recibe amenazas telefónicas, o si siempre le persiguen después de reunirse con otros líderes sociales, o si es citado e interrogado periódicamente (indicando cada cuánto) sobre sus actividades en defensa de los derechos humanos.

Elemento de daño irreparable

Según la CIDH, el “daño irreparable” significa que podría haber una afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización⁹. Como ya se explicó, las medidas cautelares básicamente están destinadas a proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de los beneficiarios, siendo esos derechos los más importantes para el bienestar de los protegidos. Si con respecto a los hechos mencionados se puede demostrar que existe un riesgo de daño irreparable a uno de ellos, o sea, si el propuesto beneficiario está en peligro de morir o sufrir un daño físico, la Comisión considera este elemento

9 CIDH. *Reglamento*. Art. 25.2.c.

cumplido, porque una posible afectación al derecho a la vida o a la integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

Como demostrar la gravedad, la urgencia y la posibilidad de daño irreparable

La Comisión basará su decisión sobre el otorgamiento de las medidas cautelares en una evaluación de la información que se presente sobre la gravedad y la urgencia de la situación en que se encuentra el propuesto beneficiario, y sobre la posibilidad de un daño irreparable a sus derechos fundamentales. Para ayudar en esa evaluación, es importante hacer una comparación de la situación de tu propuesto beneficiario con las de otros que ya gozan de medidas cautelares otorgadas.

Una solicitud exitosa de medidas cautelares contendrá una comparación de la situación que se presenta con por lo menos **TRES SITUACIONES SIMILARES** en las que la CIDH ha otorgado medidas cautelares. Pueden consultarse los textos de las Resoluciones de la CIDH otorgando medidas cautelares en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>. Las Resoluciones se organizan en orden cronológico, no por país o tema. Entonces, los Solicitantes debemos hacer una revisión y una investigación sobre las Resoluciones de otorgamientos para encontrar las que más ayudarán en nuestros casos. Los casos con más elementos o características similares al caso del propuesto beneficiario serán los que mejor ayuden a demostrar la necesidad de un otorgamiento de medidas cautelares.

Aquí presentamos unos ejemplos básicos de análisis comparativo:

★ **Gravedad**

- Hecho: Beneficiario es un defensor de derechos humanos, quien ha recibido amenazas de muerte y quien ha sido sujeto de hostigamiento.
- Comparación: En el caso de Fulano, también defensor de derechos humanos, quien recibió amenazas y fue sujeto a hostigamiento, la CIDH consideró el elemento de gravedad cumplido, vista la prueba presentada por los solicitantes.

★ **Urgencia**

- Hecho: Beneficiario ha recibido un número creciente de amenazas durante los últimos dos meses.

- Comparación: En el caso de Fulano, las amenazas y el hostigamiento en su contra también crecían, motivando a la CIDH a considerar el elemento de urgencia cumplido.
- ★ Daño irreparable
 - Hecho: El tipo de amenazas que recibe el beneficiario es de muerte.
 - Comparación: Fulano también recibió amenazas de muerte y, dado que las amenazas implicaron la violación del derecho más fundamental —el derecho a la vida— la CIDH consideró cumplido este elemento.

Es probable que no se encuentren situaciones **EXACTAMENTE** iguales a las de nuestro caso. La idea es que se resalten elementos de otros casos que sí son similares al que se presenta. Especialmente debe considerarse el razonamiento de la Comisión en cuanto a la gravedad, la urgencia y el daño irreparable: ¿Por qué consideró la CIDH que otra persona —ya beneficiaria de una medida cautelar— enfrentaba una situación grave y urgente con la posibilidad de un daño irreparable a sus derechos fundamentales?, ¿cuáles fueron los elementos claves que analizó la Comisión y que la llevó a otorgar la medida cautelar? Se debe buscar hacer comparaciones de aquellos elementos con la situación de nuestro propuesto beneficiario, demostrando que su riesgo llega al mismo nivel que el riesgo de las personas a las cuales la Comisión ya otorgó medidas y que, por eso, la Comisión debe otorgar medidas a nuestro propuesto beneficiario también. Por ejemplo, quizás encontremos una resolución en la que el beneficiario recibió amenazas de muerte a través de WhatsApp y nuestro propuesto beneficiario también las recibió así.

Conclusión y medidas solicitadas

Resumir y resaltar las partes principales de la solicitud

Ejemplo

Beneficiario es un defensor de derechos humanos afrodescendiente que se encuentra en una situación grave y urgente con el riesgo de daño irreparable a su derecho a la vida, porque está recibiendo amenazas de muerte.

Indicar las medidas de protección solicitadas

Ejemplo

Considerando que (el Estado X) es Estado Miembro de la OEA y está internacionalmente obligado, bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitamos a la CIDH solicitar al Estado: ...

NOTA: El lenguaje que se usa en esta parte es general porque la CIDH, al otorgar una medida cautelar, instruirá al Estado para concertar el tipo de medidas y su implementación con el beneficiario. Es una buena idea examinar el lenguaje usado por la CIDH en decisiones similares para tener una idea sobre qué incluir, pero aquí presentamos unos ejemplos generales:

- ★ Adoptar las medidas necesarias para asegurar la vida y la integridad personal de (**BENEFICIARIO**).
- ★ Concertar las medidas con (**BENEFICIARIO**) y sus representantes.
- ★ Investigar los hechos que dieron lugar a esta solicitud para así evitar su repetición.
- ★ Adoptar las medidas necesarias para que (**BENEFICIARIO**) pueda desarrollar su trabajo como defensor de derechos humanos sin ser objeto de hostigamiento, intimidación o amenazas.

Entregar la solicitud

Las solicitudes de medidas cautelares pueden ser entregadas por correo electrónico a: cidhproteccion@oas.org (con copia a cidhdenuncias@oas.org).

Las solicitudes también pueden ser enviadas por correo postal a: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1889 F Street, NW, Washington, DC 20006.

NOTA: Se recomienda solicitar que Raza e Igualdad ayude en la entrega de las solicitudes, para poder dar seguimiento a su trámite con la CIDH.

Seguimiento

Una vez entregada la solicitud inicial a la CIDH, es importante seguir informando a la CIDH sobre cualquier nuevo incidente que impacte la situación de seguridad del propuesto beneficiario. Se puede hacer por comunicación formal a la Comisión, dirigida al Secretario General con copia a la Unidad de Protección (los abogados quienes se encargan de las solicitudes para las medidas cautelares).

NOTA: Siempre se deben incluir el nombre del propuesto beneficiario y el número asignado a la medida cautelar por la CIDH.

La decisión de la CIDH

Antes de tomar una decisión sobre si otorgar o no una solicitud de medidas cautelares, es posible que la CIDH pida a los solicitantes información adicional. Los Solicitantes siempre deben responder a la CIDH dentro del plazo estipulado en la comunicación, para así evitar que la solicitud se archive. El plazo puede variar, pero generalmente es entre 5 y 10 días, contados desde la fecha de la comunicación (**¡OJO! ¡NO SON DÍAS HÁBILES! ¡LOS SÁBADOS Y DOMINGOS SE INCLUYEN!**).

En caso de que la CIDH decida que la información adicional no sea necesaria, transmitirá la solicitud al Estado involucrado y dará al Estado la oportunidad de aportar información relacionada con la situación. Si el Estado responde, los Solicitantes también tendrán la oportunidad de responder a la información ofrecida por el Estado.

NOTA: Todas las respuestas y comunicaciones se deben dirigir a la CIDH. Los Solicitantes nunca deben responder directamente al Estado.

Después de recibir información tanto por parte de los Solicitantes como por parte del Estado, o en caso de que el Estado no responda, la CIDH procederá a tomar una decisión sobre el otorgamiento de la medida cautelar.

- ✦ Si la CIDH decide otorgar la medida cautelar, emitirá una resolución y solicitará al Estado involucrado concertar las medidas específicas a ser implementadas con el beneficiario.
- ✦ Si la CIDH decide no otorgar la medida cautelar, los solicitantes pueden entregar una nueva solicitud en el futuro, si ocurren nuevos hechos que aumentan la gravedad y la urgencia de la situación del beneficiario y su riesgo de sufrir un daño irreparable.

Implementación

Es deber del Estado implementar las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, en concertación con el beneficiario. Uno de los puntos de la Resolución emitida por la Comisión solicitará al gobierno en cuestión concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. Este fraseo permite bastante flexibilidad y autonomía para que los Estados implementen las medidas cautelares, y generalmente tienen un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la Resolución para hacerlo.

Si las medidas no se implementan de manera oportuna, los solicitantes pueden solicitar a la CIDH intervenir a su favor.

Buenas prácticas para solicitudes exitosas

- ★ Documentar todo, citando a fuentes para apoyar tus declaraciones y argumentos.
- ★ Ser específico en la descripción de los hechos – incluir el quién, qué, cuándo, dónde y cómo.
- ★ Incluir argumentación jurídica bien desarrollada con ejemplos paralelos de antecedentes de la CIDH.
- ★ Dar seguimiento con los abogados de la Secretaría de la Comisión.

NUNCA DEJAR QUE LA SOLICITUD SE QUEDE EN EL AIRE.

Anexo No. 1

Algunas resoluciones de otorgamiento de medidas cautelares

- ★ Asunto Erlendy Cuero Bravo y otros respecto de Colombia, Resolución 63/2016, Medida Cautelar No. 658-16, 6 de diciembre de 2016: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC658-16-ES.pdf>
- ★ Asunto Miembros de Cubalex con respecto a Cuba, Resolución 13/2015, Medida Cautelar No. 96-15, 22 de abril de 2015: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC96-15-ES.pdf>
- ★ Ampliación de beneficiarios a favor de miembros de Cubalex con respecto a Cuba, Resolución 56/2016, Medida Cautelar No. 96-15, 14 de noviembre de 2016: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC96-15-ES-ampliacion.pdf>
- ★ Asunto Aníbal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio "Darío" respecto de Nicaragua, Resolución 47/2018, Medida Cautelar No. 693-18, 2 de julio de 2018: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/47-18MC693-18-NI.pdf>

Anexo No. 2

Reglamento de la CIDH – Artículo 25.

Medidas Cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.
2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:
 - la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
 - el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica

o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:
 - los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;
 - una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y
 - la descripción de las medidas de protección solicitadas.
5. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.
6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:
 - si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
 - la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y
 - la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.
7. Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentales que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:
 - la descripción de la situación y de los beneficiarios;
 - la información aportada por el Estado, de contar con ella;
 - las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad;
 - de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y
 - los votos de los miembros de la Comisión.

8. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.
9. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
10. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión.
11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación.
12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieran otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud.
13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación.

**Las
medidas
cautelares**

de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

procedimiento y función

MISIÓN

El Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos contribuye a la promoción y protección de los derechos humanos a través de la capacitación, asistencia técnica, incidencia política y litigio estratégico a nivel regional e internacional.

VISIÓN

Nuestra visión es una sociedad equitativa en donde se respeten los derechos humanos sin discriminación alguna, construida sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1625 Massachusetts Ave., NW. Suite 450
Washington, DC 20036
info@raceandequality.org
www.raceandequality.org

 @raceandequality

 /raceandequality

